

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00230
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MARYORI PUERTAS POVEDA Y OTROS.
DEMANDADOS: EPS FAMISANAR S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

2.- Aporte la documental enlistada en los numerales 6 a 15 del acápite de pruebas de la demanda.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572044af7e321e2c4400b68edb23c0e61824d7a6c09d6c097e0a9a2b3a8eddd**

Documento generado en 04/06/2021 10:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>